



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8419

Expte. N° 91-49.284/2023.-

Sancionada el día 21/12/2023. Promulgada el día 26/01/2024.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.642, del día 30 de enero de 2024.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 29, apartado 3, de la Ley 6611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 29.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, y reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

3. Juzgados de Minas y Secretaría de Minería y Energía:

a) De 400.000 U.T.:

1. Las solicitudes de concesión de permiso de cateo.
2. La manifestación de descubrimiento de minas.
3. La concesión de permiso de cateo.
4. El registro de la manifestación del descubrimiento de minas que provengan de cateo concedidos.
5. La solicitud de servidumbre.

b) De 100.000 U.T.:

La manifestación de descubrimiento de cantera.

c) De 25.000 U.T.:

La concesión para cada hectárea de cantera.

d) De 700 U.T.;

Las inscripciones y reinscripciones en los Registros Mineros (Productor Minero, Explorador Minero, y Plantas de Beneficios de Minerales).

e) De 700 U.T.:

Los certificados que expida la Secretaría de Minería y Energía.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

f) De 700 U.T.:

Por cada pedimento acerca del cual se solicite: certificados e informes de titularidad o cualquier otro registro que se solicite.

g) De 900.000 U.T.:

Por pertenencia para solicitud de mina vacante.

h) De 90.000 U.T.:

Por el registro de cada pertenencia y sus equivalentes reservadas en manifestaciones de descubrimiento de tipo diseminado, que provengan de hallazgos casuales, sin reconocer antecedentes en un cateo concebido o por pertenencia que exceda de este.

i) De 500.000 U.T.:

1. Por el registro de manifestación de descubrimiento en tipo no diseminado, que provengan de hallazgos casuales, sin reconocer antecedentes en un cateo concedido o por pertenencia que exceda de este.

2. Por la concesión de servidumbre.

j) De 100.000 U.T.:

Por la transferencia de cada propiedad minera (cesión de derechos, compraventa de propiedad minera, etc.).”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 26 de Enero de 2024

DECRETO N° 66

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-49284/2023 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8419**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo